

Santa Marta 19 de septiembre de 2023

**HONORABLE:
JUEZ (REPATO) DE SANTA MARTA
E.S.D.**

**REFERENCIA: ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE: HEILEN TATIANA VARGAS ROMERO
ACCIONADO: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**

HEILEN TATIANA VARGAS ROMERO, identificada con cédula de ciudadanía número 1.082.968.663 concurro ante su Despacho para interponer mediante el presente escrito acción de tutela en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** por la vulneración de los derechos fundamentales, derecho de petición, acceso a la carrera administrativa, igualdad, debido proceso y derecho al trabajo; en cuenta las siguientes consideraciones de hecho y de derecho:

HECHOS

1. La Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el Acuerdo CNSC – 20181000008216 del 7 de diciembre de 2018, modificado por: Acuerdo No. CNSC – 20191000002526 del 2 de mayo de 2019 y Acuerdo 20201000000386 del 27 de febrero de 2020, convocó y estableció las reglas para el Concurso Abierto de Méritos público de méritos para proveer definitivamente empleos de carrera administrativa ofertados por la ALCALDÍA DE SANTA MARTA - MAGDALENA, **PROCESO DE SELECCIÓN NO. 910 DE 2018** - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 1a A 4a CATEGORÍA).
2. Participé en la convocatoria, que organizó conjuntamente la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y LA ALCALDÍA DE SANTA MARTA, para el cargo de carrera administrativa denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 73903** pertenecientes a la Carrera Administrativa de la planta de personal de la **ALCALDIA DE SANTA MARTA**, en la cual supere todas las pruebas y etapas del concurso de méritos (conocimientos básicos y funcionales, comportamentales, de antecedentes y requisitos mínimos), por lo que me destaque y ocupe la posición número (1) UNO en el concurso meritatorio, evidenciado en la lista de elegibles del cargo para la OPEC No. 73903 en la Resolución **Nº 4769 3 de abril de 2023, 2023RES-400.300.24-025691**.
3. La resolución **Nº 4769 3 de abril de 2023, 2023RES-400.300.24-025691** emitida por la Comisión Nacional del Servicio Civil, manifiesta lo siguiente:

*ARTÍCULO PRIMERO. Conformer y adoptar la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 73903, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE SANTA MARTA - MAGDALENA, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 910 DE 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 1ª A 4ª CATEGORÍA)**, así:*

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Conformar y adoptar la Lista de Elegibles para proveer **uno (1)** vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código **219**, Grado **2**, identificado con el Código OPEC No. **73903**, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la **ALCALDÍA DE SANTA MARTA - MAGDALENA, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 910 DE 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 1ª A 4ª CATEGORÍA)**, así:

POSICIÓN	DOCUMENTO	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
1	1082968663	HEILEN TATIANA	VARGAS ROMERO	68.10
2	1020774896	PEDRO DAVID FELIPE	PEÑA GOMEZ	62.38
3	36696891	ALMA LUZ	ARISTIZABAL LOPEZ	58.28

4. Una vez que la lista de elegibles fue publicada el día 3 de abril de 2023 por la CNSC, la Comisión de Personal de la ALCALDÍA de SANTA MARTA solicitó la exclusión de mi nombre de la lista de elegibles argumentando que:

“Una vez realizada la revisión de los documentos y requisitos especiales de participación aportados por el aspirante HEILEN TATIANA VARGAS ROMERO C.C. 1.082.968.663 , no adjunta el certificado de constancia y certificado de asuntos disciplinarios expedido por el Colegio Colombiano de Psicólogos. Por lo que se hace la solicitud de exclusión de la lista de elegibles del Cargo Profesional Universitario código 219, Grado 02. ”

Es importante mencionar qué la solicitud de exclusión efectuada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Santa Marta no está en cumplimiento a las causales establecidas por el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005.

5. La Comisión Nacional del Servicio Civil mediante el auto No. 664 del 14 de Julio de 2023 notifica qué:

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Archivar la solicitud de exclusión presentada por **“Los Representantes Principales y Suplentes de los Empleados de Carrera Administrativa ante la Comisión de Personal”** de la **ALCALDÍA DE SANTA MARTA (MAGDALENA)**, en el marco del Proceso de Selección No. 910 de 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto, respecto del elegible que se relaciona a continuación, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

No. de Orden	OPEC	DENOMINACIÓN CÓDIGO y GRADO	VACANTES A PROVEER	POSICIÓN EN LA LISTA	NOMBRES DE LA CONCURSANTE E IDENTIFICACIÓN
1	73903	Denominación: Profesional Universitario Código: 219 Grado: 2	Una (1)	1	HEILEN TATIANA VARGAS ROMERO CC 1.082.968.663

6. Una vez notificado el auto de archivo a las partes interesadas por parte de la CNSC, le otorga la facultad a la Comisión de Personal de la Alcaldía de Santa Marta que, **“podrá presentar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente decisión.”**

7. “Dicho Auto fue comunicado al Representante Legal de la Alcaldía de Santa Marta el día 21 de julio de 2023 y notificado por aviso a la Comisión de Personal de la Alcaldía Distrital de Santa Marta el día 02 de agosto de 2023, toda vez que no fue posible la notificación personal o electrónica, así pues, desde esta fecha se iniciaron términos para que dicho órgano interpusiera Recurso de Reposición, si así lo consideraba necesario, conforme al debido proceso.” Y qué teniendo en cuenta lo anterior “La Comisión de Personal de la Alcaldía Distrital de Santa Marta al darse por notificada por conducta concluyente el 24 de julio de 2023, recurrió el Auto No. 664 del 14 de Julio de 2023, por lo que es de señalar que actualmente se está tramitando la respuesta al respectivo recurso de reposición, por lo cual una vez se resuelva el recurso, este se comunicará al interesado, y se procederá a certificar la ejecutoria para dar inicio a la firmeza de la lista de elegibles, situación que en su momento será informada a la Alcaldía Distrital de Santa Marta, para que proceda a realizar los nombramientos de conformidad con lo establecido en el Decreto 1083 de 2015, por lo que se sugiere consultar permanentemente el Banco Nacional de Listas de Elegibles – BNLE como medio oficial de información al respecto.”
8. A la fecha han pasado 39 días hábiles y 57 días calendario sin que la Comisión Nacional del Servicio resuelva o indique el termino específico y concreto en que resolverá el recurso interpuesto por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Santa Marta, desconociendo lo nutrido por la Jurisprudencia y conceptos emitidos por el Departamento Administrativo De La Función Pública sobre en el término que tiene una entidad pública para responder un recurso de reposición.
9. Bajo esta tesitura, tenemos que la Comisión Nacional del Servicio Civil ejerce una falta de diligencia al no resolver el recurso de reposición en los términos de ley y también al desconocer lo preceptuado por los artículos 13, 14, 79, 80 y 86 de la ley 1437 de 2011, así como lo reglado por el Decreto 760 de 2005 en los términos de los artículos 14, 16 y 47 que indican que trámite y resolución de los recursos de reposición será en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

CONSTITUCION POLITICA

ARTÍCULO 13. “Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptara medidas en favor de grupos discriminados o marginados.”

ARTICULO 23: “Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.”

ARTÍCULO 25: “ El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.”

ARTÍCULO 29. “El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.”

ARTÍCULO 125." Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley. Los funcionarios, cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la ley, serán nombrados por concurso público. El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes."

CONCEPTO EMITIDO POR EL DPTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA:

Términos para atender Recursos. RAD. 20219000468892 del 10 de junio de 2021: Conforme a la normativa anterior, se observa que para resolver los recursos administrativos las autoridades competentes tienen un plazo general y expreso de 15 días hábiles, de conformidad con los Artículos 13 y 14 del CPACA, salvo disposición legal especial en contrario. En el evento, en que no fuere posible resolverlos en dicho término, por concurrir de manera excepcional las condiciones fácticas y jurídicas descritas en el parágrafo del Artículo 14, deberán resolverse en un plazo que no exceda los 30 días desde su oportuna interposición. No obstante, cuando en los recursos sea del caso practicar pruebas, bien sea porque se solicitaron, aportaron o se decretaron de oficio, el término general de 15 días hábiles se suspende mientras dura el periodo probatorio (que en ningún caso será superior a 30 días hábiles), se deberá correr traslado de las pruebas practicadas, el cual una vez vencido, se proferirá la decisión.

LEY 1437 DE 2011

ARTÍCULO 13. OBJETO Y MODALIDADES DEL DERECHO DE PETICIÓN ANTE AUTORIDADES.

ARTÍCULO 14. TÉRMINOS PARA RESOLVER LAS DISTINTAS MODALIDADES DE PETICIONES.

ARTÍCULO 79. TRÁMITE DE LOS RECURSOS Y PRUEBAS

ARTÍCULO 80. DECISIÓN DE LOS RECURSOS

ARTÍCULO 86. SILENCIO ADMINISTRATIVO EN RECURSOS

DECRETO 760 DE 2005

ARTÍCULO 14. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

14.1. Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.

14.2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3. No superó las pruebas del concurso.

14.4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6. Realizó acciones para cometer fraude en el concurso.

ARTÍCULO 16. La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

ARTÍCULO 47. Los vacíos que se presenten en este decreto se llenarán con las disposiciones contenidas en el Código Contencioso Administrativo

JURISPRUDENCIA

SENTENCIA C-588/09

La carrera administrativa como principio constitucional

Así pues, trátase del régimen general o de los regímenes especiales o específicos, la carrera administrativa busca asegurar finalidades superiores, dentro de las que se cuentan el reclutamiento de “un personal óptimo y capacitado para desarrollar la función pública^[123], la realización de los principios de eficiencia y eficacia, así como del principio de igualdad entre los ciudadanos que aspiran a acceder al ejercicio de un cargo o función pública, la dotación de una planta de personal que preste sus servicios de acuerdo con los requerimientos del interés general y la estabilidad laboral de los servidores, siempre que obtengan resultados positivos en la ejecución de esos fines^[124].

Es tal la importancia de la carrera administrativa en el ordenamiento constitucional instituido por la Carta de 1991, que la Corte le ha reconocido el carácter de principio constitucional,^[125] bajo el entendimiento de que los principios “suponen una delimitación política y axiológica”, por cuya virtud se restringe “el espacio de interpretación”, son “de aplicación inmediata tanto para el legislador constitucional” y tienen un alcance normativo que no consiste “en la enunciación de ideales”, puesto que “su valor normativo debe ser entendido de tal manera que signifiquen una definición en el presente, una base axiológico-jurídica, sin la cual cambiaría la naturaleza de la Constitución y por lo tanto toda la parte organizativa perdería su significado y razón de ser”^[126].

Sentencia C-172/21

CARRERA ADMINISTRATIVA-Fundada en el mérito como principio constitucional y como regla general para la provisión de cargos públicos.

PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DEL MERITO-Criterio rector del acceso a la función pública:

(...) es válido afirmar que el Constituyente de 1991 consideró como elemento fundamental del ejercicio de la función pública el principio del mérito y que previó a la carrera, sistema técnico de administración del componente humano, como un mecanismo general de vinculación; en el marco del cual el concurso público se constituye en un instrumento adecuado para que, bajo parámetros objetivos, transparentes y claros, se garantice la selección de las personas mejor calificadas integralmente.

111. Dicho lo anterior, encuentra la Sala que a la regulación del acceso al empleo público subyace la finalidad de que el Estado cumpla adecuadamente con los fines a su cargo, tales como servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, y garantizar la prevalencia del interés general (Arts. 1 y 2 de la CP). Con idéntica inspiración, el artículo 209 de la Carta establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y su desarrollo implica la sujeción a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

112. Desde esa perspectiva, la selección del talento humano asume un papel fundamental, pues desde la Constitución de 1991 la vinculación de personas con las máximas calidades personales y profesionales ha sido un objetivo claro y decidido, encontrando en los procesos de selección un instrumento de apoyo a partir de las variadas pruebas que allí se pueden adelantar. En este conjunto, las condiciones éticas de quienes integran el servicio público son relevantes, y lo son, no solamente al amparo de la Constitución, sino de instrumentos internacionales que vinculan al Estado y que tienen por objeto prevenir y combatir eficazmente fenómenos tales como el fraude y la corrupción.

PRETENSIÓN

Por todo lo antes expuesto en el escrito de Tutela Solicita al señor juez se me protejan mis derechos fundamentales (Derecho De Petición, Acceso A La Carrera Administrativa, Igualdad, Debido Proceso y Derecho Al Trabajo).

1. Con el fin de garantizar y restablecer mis derechos fundamentales de Petición, Acceso A La Carrera Administrativa, Igualdad, Debido Proceso Y Derecho Al Trabajo, respetuosamente solicito al Juez de la República, ordenar a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, que en el término máximo de (48) Cuarenta y Ocho Horas, contado a partir de la Notificación del fallo de primera instancia, proceda a dar respuesta de fondo y decida sobre el recurso de reposición impetrado por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Santa Marta el pasado 24 de julio de 2023, contra el auto de archivo a la solicitud de exclusión de la lista de elegibles de una (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 73903**, ALCALDÍA DE SANTA MARTA - MAGDALENA, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 910 DE 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 1ª A 4ª CATEGORÍA), del sistema General de Carrera Administrativa, y entre las cuales se encuentra la reposición contra el **Auto No. 664 del 14 de julio del 2023**.
2. Solicito que de manera subsidiaria, se **ORDENE** a la Comisión Nacional del Servicio Civil que una vez resuelto el Recurso de Reposición inicie inmediatamente la notificación de los mismo en los términos de la Ley 1437 de 2011 y una vez surtida, ordene inmediatamente la firmeza de la Lista de Elegibles, asimismo, ordene a la ALCALDÍA DISTRITAL DE SANTA MARTA (MAGDALENA), que una vez en firme la lista de elegibles proceda dentro de los diez (10) hábiles siguientes a notificar de los actos administrativos de nombramiento a la elegible del empleo arriba en mención.
10. Comedidamente con el fin de garantizar y restablecer los derechos fundamentales de los compañeros que hacen parte de la lista de elegibles reglada por la resolución **Nº 4769 3 de abril de 2023, 2023RES-400.300.24-025691**, el fallo emitido por su despacho les sea extensivo y aplicado.

PRUEBAS

TÉNGASE COMO PRUEBA LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

- Cedula de ciudadanía
- **ACUERDO NO. CNSC — 20181000008216 DE 07/12/2018**, *“Por el cual se convoca y se establecen las reglas para el Concurso de Méritos para proveer definitivamente los empleos pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de Santa Marta-Magdalena Convocatoria “. N° 910 de 2018 – Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto PDET Municipios de 1ª A 4ª Categoría.*
- **RESOLUCIÓN Nº 4769 3 de abril de 2023, 2023RES-400.300.24-025691**, *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 73903, del Sistema General de Carrera Administrativa.*

- **AUTO 664 DEL 14 DE JULIO DE 2023:** “Por el cual se archiva una solicitud de exclusión de la lista de elegibles conformada para la OPEC No. 73903, promovida en el marco del Proceso de Selección No. 910 de 2018 – Municipios Priorizados para el Posconflicto (Municipios de 1ª a 4ª Categoría)”.
- Citación para notificación de Acto Administrativo Auto No. 664 de julio 14 de 2023, proferido por la CNSC.
- Notificación por AVISO del Acto Administrativo Auto No. 664 de julio 14 de 2023, proferido por la CNSC.
- **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN**, interpuesto por la alcaldía de Santa Marta.

ANEXOS

- Cedula de ciudadanía
- **ACUERDO NO. CNSC — 20181000008216 DE 07/12/2018.**
- **RESOLUCIÓN No 4769 3 de abril de 2023, 2023RES-400.300.24-025691.**
- **AUTO 664 DEL 14 DE JULIO DE 2023.**
- Citación para notificación de Acto Administrativo Auto No. 664 de julio 14 de 2023, proferido por la CNSC.
- Notificación por AVISO del Acto Administrativo Auto No. 664 de julio 14 de 2023, proferido por la CNSC.
- **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN**, interpuesto por la alcaldía de Santa Marta.

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que, por los mismos hechos y derechos, no he presentado petición similar ante ninguna autoridad judicial.

NOTIFICACIONES

Accionante

Recibiré las notificaciones vía correo electrónico: heilentatianavargasromero@gmail.com

Accionados: Recibirá las notificaciones vía correo electrónico:

notificacionesjudiciales@cns.gov.co

Atentamente,



Heilen Tatiana Vargas Romero

CC: 1.082.968.663

Expedida en Santa Marta

Tel: 3015029685

Dirección: Mz J Cs 26 San Lorenzo, Santa Marta